

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 08 de Abril del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de abril del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 262-2014-R.- CALLAO, 08 DE ABRIL DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 058-2008-CU del 21 de abril del 2008, se declaró desierta, entre otras, la plaza correspondiente al Concurso Público para Profesores Ordinarios 2007 de la Facultad de Ciencias Contables: CONTABILIDAD GENERAL; ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS; FORMA, CONTENIDO Y VALUACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, auxiliar a tiempo parcial 20 horas, para la cual se presentó el postulante EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, al considerar que no reunía los requisitos de reglamento, de acuerdo con el Art. 30º inc. b) del Reglamento de Concurso Público para Profesores Ordinarios y de conformidad con lo informado por la Comisión de Asuntos Académicos mediante Informe Nº 130-2008-CAA/UNAC del 09 de abril del 2008 y conforme a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 18 de abril del 2008;

Que, el Primer Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio del Callao emitió sentencia mediante Resolución Nº 21 del 24 de junio del 2011, en el que declaró Fundada en parte la Demanda interpuesta por don EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, contra esta Casa Superior de Estudios, declarando nula la Resolución de Consejo Universitario Nº 058-2008-CU en el extremo referente al mencionado postulante ordenando se expida la Resolución Administrativa que declara como Ganador al demandante **e Infundada en el extremo que solicita el pago de indemnización;**

Que, apelada la Resolución Nº 21 del 24 de junio del 2011, expedida por el Primer Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio del Callao, resolvió la Segunda Sala Civil del Callao mediante Resolución Nº 30 del 31 de enero del 2013, por la que se confirma la sentencia apelada que declara nula la Resolución de Consejo Universitario Nº 058-2008-CU en el extremo a que se refiere al demandante, revocando el extremo que dispone que se expida nueva Resolución Administrativa que declara al demandante como Ganador y Reformándola ordenando que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao requiera al Jurado Calificador absuelva la observación contenida en el Informe Nº 130-2008 (Informe Nº 130-2008-CAA/UNAC UNAC, recibido el 09 de abril del 2008) expedido por la Comisión de Asuntos Académicos respecto al cumplimiento por parte del demandante del requisito en el Art. 4º del Reglamento de Concurso Público para Profesores Ordinarios, disponiéndose se devuelva el expediente al Juzgado de origen y se notifique conforme a Ley; resolviéndose ejecutar dicha Resolución judicial mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 128-2012-CU del 11 de abril del 2012;

Que, mediante Resolución Nº 093-2014-CU de fecha 14 de marzo del 2014, Numeral 1º, se declaró ganador del Concurso Público para Profesores Ordinarios 2007 de la Universidad Nacional del Callao, y en consecuencia, NOMBRAR a partir del 01 de mayo de 2008, y por el período de Ley, al profesor EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, en la Categoría de Auxiliar a Tiempo Parcial 20 horas; asignatura "Contabilidad General, Análisis e Interpretación de los Estados Financieros, y Forma, Contenido y Valuación de los Estados Financieros", quien en tal condición queda adscrito a la Facultad de Ciencias Contables;

Que, en el Numeral 2º de la Resolución Nº 093-2014-CU, se dispone que al mencionado profesor se le reconozca la remuneración, bonificación y asignación que le corresponda, de acuerdo a la dedicación y categoría para la cual ha sido nombrado;

Que, en el Numeral 2º de la Resolución Nº 093-2014-CU debió tenerse en consideración que el Primer Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio del Callao emitió sentencia mediante Resolución Nº 21 del 24 de junio del 2011, en el que declaró Fundada en parte la Demanda interpuesta por don EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, contra esta Casa Superior de Estudios, declarando nula la Resolución de

Consejo Universitario N° 058-2008-CU en el extremo referente al mencionado postulante ordenando se expida la Resolución Administrativa que declara como Ganador al demandante **e Infundada en el extremo que solicita el pago de indemnización;**

Que, es procedente la modificación del Numeral 2° de la Resolución N° 093-2014-CU en el extremo correspondiente a precisar, teniendo en consideración la Resolución N° 021, emitida por el Primer Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio del Callao, que respecto al reconocimiento de remuneración, bonificación y asignación, corresponde otorgar los mismos al docente EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, a partir del presente Semestre Académico 2014-A, toda vez que no ha laborado durante el período comprendido del 01 de mayo del 2008 al 31 de marzo del 2014 y al haber declarado el Primer Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio del Callao, mediante la Resolución N° 21, infundada su demanda en el extremo que solicita el pago de indemnización; y que, respecto al reconocimiento de los años de servicio del referido docente, estos deben comprender desde el 01 de mayo del 2008, conforme a Ley;

Estando a lo glosado; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31° y 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1° MODIFICAR el Numeral 2° de la Resolución N° 093-2014-CU de fecha 14 de marzo del 2014, en el extremo correspondiente a la precisión de, reconocimiento de beneficios a favor del profesor EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, a partir del Semestre Académico 2014-A, quedando subsistentes los demás extremos de dicha Resolución, según el siguiente detalle:

“2° DISPONER, que al mencionado profesor se le reconozca la remuneración, bonificación y asignación que le corresponda, de acuerdo a la dedicación y categoría para la cual ha sido nombrado; **PRECISÁNDOSE** que respecto al reconocimiento de remuneración, bonificación y asignación, corresponde otorgar los mismos al docente EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, a partir del presente Semestre Académico 2014-A, toda vez que no ha laborado durante el período comprendido del 01 de mayo del 2008 al 31 de marzo del 2014 y al haber declarado el Primer Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio del Callao, mediante la Resolución N° 21, infundada su demanda en el extremo que solicita el pago de indemnización; y, respecto al reconocimiento de los años de servicio del referido docente, estos deben comprender desde el 01 de mayo del 2008, conforme a Ley.”

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Comité de Inspección y Control, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OPLA, OAL, OCI, OGA, OAGRA, OPER, UE, URYBS, CIC, cc. ADUNAC, RE e interesado.